



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2017, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 265/2017, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 318/2016.

(2018060028)

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representante de Pacense de Limpiezas Cristolan, SA, contra la desestimación presunta de la reclamación administrativa presentada ante la Junta de Extremadura el día 10 de julio de 2015, ha recaído sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con fecha 22 de junio de 2017. Dicha sentencia ha devenido firme al haber transcurrido el plazo legalmente previsto sin que se haya interpuesto recurso alguno.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece lo siguiente: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en le momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

Asimismo el artículo 8 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales indica que: "La ejecución de las resoluciones recaídas en recursos contenciosos-administrativos en los que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponderá al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso".

En base a lo anterior, la competencia para ejecutar la sentencia n.º 265/2017, de 22 de junio, corresponde al Consejero de Economía e Infraestructuras, encontrándose la misma delegada en la Secretaría General, a tenor de lo dispuesto en la Resolución de 10 de agosto de 2015, del Consejero de Economía e Infraestructuras (DOE n.º 154, de 11 de agosto).

El artículo 9.3 del citado Decreto 59/1991, de 23 de julio, establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, en uso de las competencia atribuidas por la legislación vigente,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 265/2017, de 22 de junio, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en



el recurso contencioso administrativo n.º 318/2016, llevando a puro y debido efecto el fallo del mismo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo formulado por la Procuradora de los tribunales Sra. Saponi Olmos, en nombre y representación de la entidad “Pacense Limpiezas Cristolan, SA”, y declaramos haber lugar a los siguientes pronunciamientos:

- 1) Anulamos la desestimación presunta de la reclamación administrativa presentada ante la Junta de Extremadura, Consejería de Economía y Hacienda, el día 10 de julio de 2015, y
- 2) Condenamos a la Junta de Extremadura al pago a la parte demandante al abono de la cantidad de 2.815,43 euros en concepto de intereses de demora del abono del precio del contrato, condenándola igualmente al pago de los intereses que se devenguen desde la fecha de interposición del recurso contencioso administrativo.

La Administración deberá liquidar dicho interés y abonarlo en la cuenta corriente que la parte demandante comunique directamente a la Junta de Extremadura.

- 3) Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

A tenor de la cual se reconoce la deuda de dos mil novecientos cuarenta y nueve euros con sesenta céntimos (2.949,60 euros), desglosado en 2.815,43 euros en concepto de intereses de demora del abono del precio del contrato, y 134,17 euros en concepto de intereses devengados desde la fecha de interposición del recurso contencioso-administrativo, en ejecución de la sentencia arriba mencionada, a la empresa Pacense de Limpiezas Cristolan, SA, con NIF A28496065.

Mérida, 17 de noviembre de 2017.

La Secretaria General,
PD del Consejero,
Resolución de 10 de agosto de 2015
(DOE núm. 154, de 11 de agosto),
CONSUELO CERRATO CALDERA

• • •

